

# BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

# 11. <u>Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente</u>

**11.8** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a distancia (UNED), el Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (ICCP) y la Asociación Española de Túneles y Obras Subterráneas (AETOS), para la realización de actividades de formación permanente, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

C/ Bravo Murillo, nº 38 28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28 Fax: 91 398 60 42







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), EI COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (ICCP) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÚNELES Y OBRAS SUBTERRÁNEAS (AETOS), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.

De una parte D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, de otra D. Juan Antonio Santamera Sánchez, Presidente del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en adelante ICCP, y de otra D. Manuel Arnaiz Ronda, Presidente de la Asociación Española de Túneles y Obras Subterráneas, en adelante AETOS

#### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

El segundo, en nombre y representación del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cargo para el que fue nombrado el 17 de abril de 2012.

El tercero, en nombre y representación de la Asociación Española de Túneles y Obras Subterráneas (AETOS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo I, Sección I, Número Nacional 14359, en virtud del poder otorgado por el Notario de Madrid, D. Luis de la Fuente O'Connor, el 4 de mayo de 2006,

#### **EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento







(art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

**SEGUNDO**: Que el Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es una corporación de derecho público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, que se rige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, sus estatutos y demás legislación aplicable.

**TERCERO**: Que AETOS es una Institución sin ánimo de lucro, creada con fines culturales y no lucrativos. Está integrada por personas interesadas de algún modo, en las cuestiones que se refieren al estudio de los túneles y demás obras no mineras de excavación subterránea.

Dentro de las competencias de las instituciones, se formaliza el presente Convenio de Colaboración con base a las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA**: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre las Instituciones para la programación y realización de cursos a distancia, dentro de los programas de Formación Permanente de la UNED.

**SEGUNDA**: La UNED, el ICCP y AETOS organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

"Programa modular Máster en Túneles y Obras Subterráneas", con una carga lectiva de 60ECTS, dirigido por el profesor D. Juan José Benito Muñoz, del Departamento de Ingeniería de la Construcción y Fabricación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED y la dirección adjunta de D. Carlos Salvador Oteo Mazo, Catedrático de Tecnología de la Construcción, en la Universidad de A Coruña.

Este programa se presenta bajo la modalidad presencial con la impartición del mismo en su primera convocatoria 2014/2015 de dos módulos on line.

Precio del crédito para la convocatoria 2014/2015: 30€

**TERCERA**: Obligaciones de las partes Por parte del ICCP:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Organizará las prácticas presenciales de los alumnos referidas al áreas informática, laboratorio y tecnológicas







- c) Colaborar en la propuesta y desarrollo del programa académico
- d) Proponer la participación de expertos en la materia

# Por parte de AETOS:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Realizar la selección y preinscripción de los alumnos de conformidad a la normativa vigente de la Formación Permanente de la UNED
- c) Organizar la actividad presencial, así como la coordinación de los profesores colaboradores del curso.

# Por su parte la UNED,

- a) Gestionar y dirigir a través del Departamento de Ingeniería de la Construcción y Fabricación de la UNED la actividad docente y pedagógica en colaboración con la Dirección Adjunta del Programa
- b) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- c) Asimismo, se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.
- d) Coordinar y asesorar sobre el proceso de virtualización de los contenidos del curso.
- e) La UNED no se hará cargo del proceso de legalización de los Certificados, Diplomas y Títulos expedidos en virtud del presente Convenio.

**CUARTA:** Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.







En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**QUINTA:** El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Asimismo, todo el personal del ICCP y AETOS que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcionarial con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

**SEXTA:** ICCP y AETOS mantendrán una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, se desarrollen al amparo de este Convenio.

**SÉPTIMA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con seis miembros, dos representantes de la UNED, dos de ICPP y dos de AETOS.

La Comisión Mixta estará presidida por períodos alternos anuales, comenzando por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.







OCTAVA: Se creará una Comisión Académica, cuya composición será:

- Director del curso, propuesto por la UNED
- Director Adjunto
- Dos miembros del equipo docente

El Comisión Académica tiene entre sus funciones:

- Evaluar el programa docente de los cursos presentado por el equipo docente (director del curso con el apoyo del claustro de profesores del curso).
- Elaborar el programa de apoyo y soporte de los cursos (infraestructuras, recursos, calendario, etc.).
- Establecer los criterios que, con carácter general, se aplicarán a la selección de alumnos.
- Supervisar la calidad del programa y adecuación del material didáctico, en función de los resultados, aportando sugerencias a la Dirección de los cursos para su mejora continua.
- Elaborar el presupuesto anual y la memoria económica.
- Elaborar la memoria final de los cursos (incluyendo los diferentes aspectos: académicos, administrativos, de infraestructuras, logísticos, etc.) en la que incluirá necesariamente los resultados de las encuestas realizadas a los alumnos y las correspondientes propuestas para mejorar la calidad del Máster.
- Velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

**OCTAVA:** Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

**NOVENA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por las partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.







En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de xxxxx.

Por la UNED Por ICCP

Fdo.: Alejandro Tiana Ferrer Fdo.: Juan Antonio Santamera Sánchez

Por AETOS

Fdo.: Manuel Arnaiz Ronda